

f) La Secretaría de la Comisión Permanente corresponderá al Subdirector de Innovación y Calidad de la Edificación del Ministerio de Vivienda, que participará con voz, pero sin voto.

Artículo 6. *Las Comisiones.*

1. Las Comisiones creadas para asistencia y asesoramiento de CSICE en el artículo 3.2 de la presente norma, estarán integradas por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

2. Será Presidente de las Comisiones el titular de la Secretaría General de Vivienda, quien podrá delegar en el titular de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.

3. Será Vicepresidente el titular de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.

4. Serán Vocales en cada una de las Comisiones los siguientes miembros, designados por el Presidente del CSICE, a propuesta de los titulares de los Departamentos de las Administraciones Públicas y de otras entidades:

a) En representación de la Administración General del Estado: tres representantes del Ministerio de Vivienda, un representante del Ministerio de Fomento, un representante del Ministerio de Medio Ambiente, un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, y un representante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

b) En representación de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, un vocal por cada una de ellas, que voluntariamente hubieran aceptado participar en estos órganos, designado a propuesta de los titulares de los Departamentos o Consejerías competentes en materia de Vivienda.

c) En representación de las Entidades Locales, un vocal designado a propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

d) Tres vocales en representación de los agentes de la edificación, nombrados a propuesta de aquellos que tienen representación en el Pleno.

e) Dos asesores, expertos en la materia, de entre los que forman parte del Pleno del Consejo, designados por el Presidente del Consejo.

5. La Secretaría de las Comisiones corresponderá al Subdirector General de Innovación y Calidad de la Edificación, quien actuará en las reuniones del Pleno con voz pero sin voto.

Corresponde a la Secretaría de las Comisiones la organización de los servicios de apoyo técnico y administrativo de cada una de las Comisiones; convocar sus sesiones cuando así lo decida el Presidente; redactar las actas de las reuniones; desempeñar las funciones de registro, archivo, documentación y similares que sean precisas para el normal desarrollo de las tareas de las Comisiones.

Artículo 7. *Objeto de las Comisiones.*

1. La Comisión del Código Técnico de la Edificación será un órgano colegiado de asistencia y asesoramiento del Consejo en todo lo relacionado con la aplicación, desarrollo y actualización del CTE.

2. La Comisión para la Calidad de la Edificación tiene como objetivo la asistencia y asesoramiento en materia de calidad en las edificaciones.

3. La Comisión de Innovación y Sostenibilidad de la Edificación tiene como objetivo la asistencia y asesoramiento del Consejo en cuanto a técnicas y medidas innovadoras en la edificación y sobre la evolución y mejora de los criterios de sostenibilidad.

Artículo 8. *Régimen de funcionamiento.*

El Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación, y las Comisiones creadas por este Real Decreto se regirán, en todo lo no dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera. *Medios.*

El funcionamiento del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación y de las Comisiones se atenderá con los medios personales y materiales actuales del Ministerio de Vivienda, no suponiendo incremento del gasto público.

Disposición adicional segunda. *Composición.*

En la composición del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación y de las Comisiones se atenderá al criterio de paridad entre hombres y mujeres.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto, y, en particular, el Real Decreto 1512/1992, de 14 de diciembre, por el que se regula la Comisión General para la Vivienda y la Edificación.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se habilita al titular del Ministerio de Vivienda para que apruebe cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y el cumplimiento de lo establecido en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Dado en Madrid, el 17 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Vivienda,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

5517 RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2006, de la Dirección de Tráfico del Departamento de Interior, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2006.

El artículo 16 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, atribuye a la autoridad de tráfico la facultad de adoptar medidas espe-

ciales de regulación del tráfico cuando lo aconsejen razones de seguridad o fluidez de la circulación. Los artículos 37 y 39, entre otros, del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento general de circulación, concretan algunas de estas medidas y regulan el procedimiento para su adopción.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco compete al Director de Tráfico adoptar las citadas medidas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B.1.g) del anexo del Real Decreto 3256/1982, de 15 de octubre, por el que se transfiere a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, y el artículo 16.2 e) del Decreto 364/2005, de 24 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior.

La presente resolución tiene por objeto establecer medidas especiales de regulación del tráfico para aquellas fechas en que, atendiendo a diversos factores como son el calendario de festividades de la Comunidad Autónoma Vasca, tratarse de fines de semana, periodos coincidentes con el inicio o fin de las vacaciones estacionales u otros acontecimientos, se prevén desplazamientos masivos de vehículos que afectan a la seguridad y fluidez de la circulación.

En su virtud, y de conformidad con el organismo competente del Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco, y con las Diputaciones Forales, dispongo:

Artículo 1. *Restricciones.*

Durante el año 2006 se establecen en la Comunidad Autónoma del País Vasco las restricciones de circulación que a continuación se relacionan:

Primera.—Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 y en el Anexo II del Reglamento General de Circulación, los Responsables Territoriales de Tráfico no autorizarán ni informarán favorablemente prueba deportiva alguna, así como cualquier otro evento de carácter competitivo o no, cuando implique ocupación de calzada o arcones, en las vías públicas interurbanas, durante los días y las horas que se indican en el Anexo I, salvo aquellas que por sus características pudieran ser excepcionalmente autorizadas.

Segunda.—Vehículos que transportan mercancías peligrosas.

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas que se indican en el anexo II, en todos los sentidos de circulación, los días y horas que se citan a continuación, a los vehículos que hayan de llevar los paneles de señalización de peligro reglamentarios conforme al Acuerdo Europeo sobre Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR):

Los domingos y los días festivos en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco desde las 8:00 horas hasta las 24:00 horas, y las vísperas, no sábados, de estos festivos desde las 13:00 hasta las 24:00 horas.

El día 28 de julio desde las 15:00 hasta las 24:00 horas y el 31 de julio desde las 8:00 hasta las 24:00 horas.

A los vehículos de más de 7.500 kg de M.M.A. que transporten mercancías peligrosas, además de las restricciones establecidas en el presente apartado, se les aplicarán las contenidas en la restricción tercera de esta Resolución, sobre vehículos de más de 7.500 kg de M.M.A. que transporten mercancías en general.

2. Están exentos de las prohibiciones establecidas en el punto anterior, los vehículos que transportan las materias a que se hace referencia en el Anexo III de esta Resolución en las condiciones que en el mismo se determinan.

Las prohibiciones establecidas en el punto anterior tampoco serán de aplicación cuando el transporte de mercancías peligrosas se realice de acuerdo con alguna de las exenciones recogidas en el ADR por razón del cargamento, cantidad limitada o tipo de transporte.

3. Itinerarios a utilizar por los vehículos que transporten mercancías peligrosas.—De acuerdo con el artículo 4.3 del Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, Reglamento sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera, los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar en su recorrido los itinerarios que se indican a continuación:

A) Desplazamientos para distribución y reparto: En los desplazamientos cuya finalidad sea la distribución y reparto de la mercancía peligrosa a sus destinatarios finales o consumidores, se utilizará el itinerario más idóneo, tanto en relación con la seguridad vial como con la fluidez del tráfico, recorriendo la mínima distancia posible a lo largo de carreteras convencionales hasta el punto de entrega de la mercancía.

Deberán utilizarse inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones si las hubiere, y en caso de existir más de una se utilizará la más exterior a la población, pudiendo entrar en el núcleo urbano únicamente para realizar las operaciones de carga y descarga, y siempre por el acceso más próximo al punto de entrega salvo por causas justificadas de causa mayor.

B) Otro tipo de desplazamientos: Si los puntos de origen y destino del desplazamiento se encuentran incluidos dentro de la RIMP —Red de Itinerarios de Mercancías Peligrosas— que figura en el anexo V de esta Resolución, los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizarlos obligatoriamente en su recorrido.

Si el punto de origen o destino del desplazamiento, o ambos, quedan fuera de la RIMP, los desplazamientos deberán realizarse por aquellas carreteras convencionales que permitan acceder a dicha red por la entrada más próxima, con objeto de garantizar que el recorrido por vías de calzada única sea el más corto posible. Por esta misma razón, se abandonará la RIMP por la salida más próxima al punto de destino de la mercancía.

En las partes del recorrido que queden fuera de la RIMP se utilizará el itinerario más idóneo en relación con la seguridad vial y con la fluidez del tráfico, y deberán utilizarse inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones si las hubiere, y en caso de existir más de una se utilizará la más exterior a la población, pudiendo entrar en el núcleo urbano únicamente para realizar las operaciones de carga y descarga, y siempre por el acceso más próximo al punto de entrega salvo por causas justificadas de causa mayor.

El tránsito por vías distintas de las aquí señaladas requerirá autorización especial que será emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Resolución.

Se permitirá abandonar la RIMP para los desplazamientos cuyo destino u origen sea la residencia habitual del transportista, para efectuar los descansos diario o semanal, o para la realización de operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo, siempre y cuando se cumplan las condiciones de estacionamiento especificadas en el ADR. En estos supuestos el abandono de la RIMP se realizará por la salida más próxima al lugar al que se dirija el conductor.

4. Lo dispuesto en el punto anterior no será de aplicación cuando el transporte de mercancías peligrosas se realice de acuerdo con alguna de las exenciones recogidas

das en el ADR por razón del cargamento, cantidad limitada o tipo de transporte.

Tercera.-Vehículos de más de 7.500 kg. de M.M.A. de transporte de mercancías.

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas que se indican en el anexo II, en cualquier sentido de la circulación, a los vehículos de más de 7.500 kg. de M.M.A. durante los siguientes días y horas:

Desde las 22:00 horas de los sábados, hasta las 22:00 horas de los domingos.

Desde las 22:00 horas de las vísperas de los días festivos en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Vasca, hasta las 22:00 horas de esos días festivos.

2. Excepciones a lo dispuesto en el punto 1 de esta restricción tercera:

A) Se permite la circulación de los vehículos a que se refiere esta restricción tercera los siguientes días y horas:

Desde las 22:00 horas del día 12 de abril, hasta las 8:00 horas del día 13 de abril.

Desde las 22:00 horas del día 13 de abril, hasta las 8:00 horas del día 14 de abril.

Desde las 22:00 horas del día 24 de julio, hasta las 8:00 horas del día 25 de julio.

Desde las 22:00 hasta las 24:00 horas de los días, 22 y 29 de julio, y 5, 12 y 19 de agosto.

Desde las 22:00 horas del día 11 de octubre, hasta las 8:00 horas del día 12 de octubre.

Desde las 22:00 horas del día 5 de diciembre, hasta las 8:00 horas del día 6 de diciembre.

Desde las 22:00 horas del día 7 de diciembre, hasta las 8:00 horas del día 8 de diciembre.

Desde las 22:00 horas del día 5 de enero 2007, hasta las 8:00 horas del día 6 de enero de 2007.

B) Se permite la circulación por las siguientes vías y tramos:

En la Autopista A-68, en el tramo comprendido entre el Punto Kilométrico 69,000 (enlace A-1 con A-68, en Armiñón) y el Punto Kilométrico 77,700 (Límite con La Rioja).

En la Autopista A-1, en el tramo comprendido entre el Punto Kilométrico 77,200 (Límite con Burgos) y el Punto Kilométrico 79,200 (enlace A-1 con A-68, en Armiñón).

C) Se permite la circulación de los vehículos que transportan las materias a que se hace referencia en el Anexo IV de esta Resolución.

Cuarta.-Vehículos que por sus características técnicas o por la carga que transportan precisan autorización especial para circular.

Se prohíbe la circulación por las vías públicas a los vehículos que, en virtud del contenido del artículo 14 del Reglamento General de Vehículos (Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre), requieran para circular la autorización especial que en él se señala, durante los siguientes días y horas:

Sábados, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas, y domingos desde las 00:00 hasta las 24:00 horas.

Días festivos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, desde las 00:00 hasta las 24:00 horas, y vísperas de esos festivos desde las 13:00 hasta las 24:00 horas.

El día 28 de julio desde las 15:00 hasta las 24:00 horas y el 31 de julio desde las 8:00 hasta las 24:00 horas.

Quinta.-Restricciones complementarias.

En casos imprevistos o por circunstancias excepcionales, cuando se estime necesario para lograr una mayor fluidez o seguridad de la circulación, serán los agentes de

la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico los que, durante el tiempo necesario, determinen las restricciones mediante la adopción de las medidas oportunas.

2. Cuando concurren fenómenos meteorológicos adversos los camiones con MMA superior a 3.500 kilogramos, los autobuses, los autobuses articulados y los conjuntos de vehículos circularán obligatoriamente por el carril derecho de la vía, y no podrán efectuar adelantamientos ni rebasamientos en casos de nieve o hielo.

Artículo 2. *Exenciones.*

Las restricciones a la circulación contempladas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 39.5 del Reglamento General de Circulación.

En los casos en que se considere necesaria la realización de servicios indispensables debidamente justificados, se podrán conceder autorizaciones especiales de carácter temporal, o para un solo viaje, donde se fijarán las condiciones en que un determinado vehículo realizará el transporte.

Artículo 3. *Autorizaciones especiales.*

Corresponde a los Responsables Territoriales de Tráfico el ejercicio de las facultades relativas al otorgamiento de las autorizaciones especiales previstas en los artículos 1 y 2.

Artículo 4. *Sanciones y medidas cautelares.*

El incumplimiento de las medidas de regulación contenidas en la presente Resolución, se sancionarán, en su caso, con arreglo a lo prevenido en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Así mismo, los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico podrán establecer la medida complementaria de inmovilización del vehículo cuando su circulación cause riesgo o perturbaciones graves al normal desarrollo del tráfico rodado, y, si fuera necesario procederán a su retirada y depósito hasta que cese la prohibición o se autorice su marcha.

Artículo 5. *Levantamiento de restricciones a la circulación.*

Excepcionalmente, la Dirección de Tráfico, en función de las condiciones en que se esté desarrollando la circulación durante los períodos afectados por las restricciones establecidas en esta Resolución, podrá permitir la circulación de los vehículos incluidos en el artículo 1, restricción tercera, a cuyos efectos dará las instrucciones oportunas a la Ertzaintza de Tráfico.

Disposición final primera.

La presente Resolución permanecerá vigente hasta la entrada en vigor de la Resolución por la que se establezcan medidas especiales de regulación del tráfico para el año 2007, con excepción de las restricciones por fechas.

Disposición final segunda.

Esta Resolución entrará en vigor el día 10 de abril de 2006.

Vitoria-Gasteiz, 15 de marzo de 2006.-El Director de Tráfico, Andoni Arriola Garrido.

ANEXO I**Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos**

Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas de los días en que tengan lugar procesos electorales, referendos, plebiscitos o cualquier otro tipo de consultas populares.

Desde las 15:00 hasta las 24:00 horas del día 5 de enero.

Desde las 15:00 hasta las 24:00 horas del día 8 de enero.

Desde las 15:00 horas del día 12 de abril hasta las 24:00 horas del día 13 de abril.

Desde las 0:00 horas hasta las 24:00 horas del día 17 de abril.

Desde las 15:00 hasta las 24:00 horas del día 28 de abril.

Desde las 15:00 hasta las 24:00 horas del día 1 de mayo.

Desde las 15:00 horas del día 30 de junio hasta las 24 horas del día 1 de julio.

Desde las 15:00 horas del día 21 de julio hasta las 15:00 horas del día 22 de julio.

Desde las 15:00 horas hasta las 24:00 horas del día 25 de julio.

Desde las 15:00 horas del día 28 de julio hasta las 24:00 horas del día 29 de julio.

Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día 31 de julio.

Desde las 15:00 horas del día 11 de agosto hasta las 15:00 horas del día 12 de agosto.

Desde las 15:00 horas hasta las 24:00 horas del día 15 de agosto.

Desde las 15:00 horas del 30 de agosto hasta las 24:00 horas del día 31 de agosto.

Desde las 15:00 horas hasta las 24:00 horas del día 3 de septiembre.

Desde las 15:00 del día 11 de octubre hasta las 15:00 horas del día 12 de octubre.

Desde las 15:00 horas hasta las 24:00 horas del día 15 de octubre.

Desde las 15:00 horas del día 5 de diciembre hasta las 15:00 horas del día 6 de diciembre.

Desde las 15:00 horas hasta las 24:00 horas del día 10 de diciembre.

Desde las 0:00 horas del 24 de diciembre hasta las 24:00 horas del día 25 de diciembre.

Desde las 0:00 horas del día 31 de diciembre de 2006 hasta las 24:00 horas del día 1 de enero de 2007.

ANEXO II**Mercancías general y mercancías peligrosas**

Vía	Denominación	P.K. Inicio	P.K. Final	Territorio
A-8	Autopista Cantábrico	Muga Francia	L.P. Cantabria	Gipuzkoa/Bizkaia.
A-15	Autovía Navarra-Gipuzkoa	L.P. Navarra	155,5	Gipuzkoa.
A-68	Autopista Bilbao-Zaragoza	0	69	Bizkaia/Araba.
AP-1	Autopista Eibar-Maltzaga	0	8,5	Gipuzkoa.
N-1	Madrid-Irun	L.P. Burgos	L.P. Navarra	Araba.
N-1	Madrid-Irun	L.P. Navarra	486,6	Gipuzkoa.
N-1 A	Lasarte-Donostia/San Sebastián			Gipuzkoa.
N-102	N-1 a Vitoria/Gasteiz	342,8	348,8	Araba.
N-104	Vitoria/Gasteiz a N-1	354	363,5	Araba.
N-121 A	Muga Navarra-Behobia	70,8	77,8	Gipuzkoa.
N-124	Vitoria/Gasteiz-Logroño por Haro	24,4	38,7	Araba.
N-130	Pamplona-Tolosa	50,4	61,6	Gipuzkoa.
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	0	43,9	Bizkaia.
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	0	22	Araba.
N-622	Autovía de Altube	4	23,3	Araba.
N-624	Acceso al aeropuerto de Foronda	7,5	11	Araba.
N-633	Acceso al aeropuerto de Loiu	9,3	13,96	Bizkaia.
N-634	Donostia/San Sebastián a Santander	0	136,14	Gipuzkoa-Bizkaia.
N-636	Beasain-Durango por Kanpazar	35	51,15	Bizkaia.
N-637	Cruces-Erletxes por Rontegi	8,18	29,31	Bizkaia.
N-638	Acceso al aeropuerto de Hondarribia	0	2,6	Gipuzkoa.
N-639	Acceso al puerto de Zierbena	15,77	24,22	Bizkaia.
N-644	Autovía del puerto	129,54	132,43	Bizkaia.
A-124	Briñas-Logroño por Laguardia	40,1	44,95	Araba.
A-124	Briñas-Logroño por Laguardia	54,2	77,4	Araba.
A-126	Lapuebla de Arganzón. Santa Cruz de Campezo	35,5	42,8	Araba.
A-132	Vitoria/Gasteiz a Lumbier por Tafalla y Estella	2,9	42	Araba.
A-623	Vitoria/Gasteiz-Durango	16,6	22,7	Araba.
A-624	Altube-Balmaseda tramo Araba	21,9	60,3	Araba.
A-625	Orduña-Bilbao (tramos I y II y var. Amurrio)	354,2	372,4	Araba.
A-627	Vitoria/Gasteiz-Eibar (Maltzaga)	12,7	18,1	Araba.
BI-335	Zornotza Centro a la BI-635	22,63	23,65	Bizkaia.
BI-604	Bilbao-Asua	2,79	7,45	Bizkaia.
BI-623	Vitoria/Gasteiz-Durango	27,73	48,73	Bizkaia.
BI-624	Altube-Balmaseda	64,41	67,06	Bizkaia.
BI-625	Orduña-Bilbao	351,4	354,2	Bizkaia.
BI-625	Orduña-Bilbao	372,5	387,3	Bizkaia.

Vía	Denominación	P.K. Inicio	P.K. Final	Territorio
BI-625	Orduña-Bilbao	391,1	395,5	Bizkaia.
BI-626	Túnel de Artxanda-La Salve	1,47	3,72	Bizkaia.
BI-627	Túnel de Artxanda- Ugazkao	1,97	3,62	Bizkaia.
BI-630	Balmaseda-Carranza	29,58	38,5	Bizkaia.
BI-630	Balmaseda-Carranza	45,5	60,19	Bizkaia.
BI-631	A-8 a Bermeo	0	35,35	Bizkaia.
BI-633	Durango-Ondarroa por Trabakua	31,45	59,36	Bizkaia.
BI-634	Berango-Mungia	18,99	33,74	Bizkaia.
BI-635	Lemoa-Gernika	17,23	36,3	Bizkaia.
BI-636	Corredor del Kadagua	4,26	34,42	Bizkaia.
BI-637	Kukularra a Kurtxes (Berango)	7,61	18,17	Bizkaia.
BI-638	Deba-Ondarroa	8	9,18	Bizkaia.
BI-644	Kareaga-Sestao	9,48	12,13	Bizkaia.
BI-646	Markonzaga-Cueto	11,49	12,51	Bizkaia.
BI-711	Bilbao-Getxo	7,2	13,32	Bizkaia.
BI-712	Bolueta-Arrigorriaga	384,38	389,06	Bizkaia.
BI-735	Lutxana-Asua	8,52	11,38	Bizkaia.
BI-737	Erandio-Derio	11,67	18,87	Bizkaia.
BI-738	Enlace de Erandio a Artaza	8,86	13,41	Bizkaia.
BI-739	Límite Barakaldo-Sestao	8,97	9,81	Bizkaia.
BI-745	Barakaldo -Trapagar	9,09	11,58	Bizkaia.
GI-120	Estella-Beasain	47	66	Gipuzkoa.
GI-131	Andoain-Donostia/San Sebastián	0	15	Gipuzkoa.
GI-627	Vitoria/Gasteiz-Eibar por Maltzaga	18	56,3	Gipuzkoa.
GI-631	Zumaia-Zumarraga	0	34,5	Gipuzkoa.
GI-632	Beasain-Durango	0	28,8	Gipuzkoa.
GI-638	Deba-Gernika	0	7,9	Gipuzkoa.
A-2120	Zambrana-Miranda	29,3	30,5	Araba.
A-2124	Vitoria/Gasteiz-Laguardia por Peñacerrada	4,1	8,2	Araba.
A-2124	Vitoria/Gasteiz-Laguardia por Peñacerrada	21,6	37,9	Araba.
A-2128	Salvatierra-Santa Cruz de Campezo	24,9	38,7	Araba.
A-2128	Salvatierra-Santa Cruz de Campezo	39,2	56	Araba.
A-2521	Altube-Orduña	22,6	33,9	Araba.
A-2521	Altube-Orduña	44	47,9	Araba.
A-2522	Ziorraga-Llodio	31,1	48,5	Araba.
A-2604	Sodupe-Trespaderne por Artziniega	55,3	58,2	Araba.
A-2620	Legutiano-Mondragón por Aramaio	15,6	32,9	Araba.
A-2622	Vitoria/Gasteiz-San Pantaleón de Losa	9,8	43,5	Araba.
A-2622	Vitoria/Gasteiz-San Pantaleón de Losa	49,1	58,3	Araba.
A-2625	Pancorbo-Orduña	318,1	336,2	Araba.
A-2625	Pancorbo-Orduña	343,7	350,6	Araba.
BI-2120	Mungia-Plentzia	15,55	26,51	Bizkaia.
BI-2121	Mungia-Gernika	16,14	34,37	Bizkaia.
BI-2122	Sopelana-Plentzia	21,07	27,23	Bizkaia.
BI-2224	Gernika-Markina	33,4	54,6	Bizkaia.
BI-2235	Gernika-Bermeo	36,48	50,31	Bizkaia.
BI-2238	Gernika-Lekeitio	31,6	54,5	Bizkaia.
BI-2521	Altube-Orduña	40,1	44,6	Bizkaia.
BI-2522	Areta-Ziorraga por Orozko	20,5	30	Bizkaia.
BI-2543	Igorre-Otxandio por Dima	22,66	41,16	Bizkaia.
BI-2604	Sodupe-Trespaderne por Artziniega	16,92	23,35	Bizkaia.
BI-2632	Bergara-Elorrio	38,9	43,2	Bizkaia.
BI-2636	Elgoibar-Markina	50,54	58,07	Bizkaia.
BI-2701	Muskiz-Malabrigo	20,12	35,93	Bizkaia.
BI-2704	Asua-Plentzia	8	24,3	Bizkaia.
BI-3601	Cotarro-Las Muñecas (Sopuerta)	28,3	33,3	Bizkaia.
BI-3622	Ambasaguas(Carranza)-Lanestosa	52,5	66,2	Bizkaia.
BI-3722	Sarikobaso-Zientoetxe (Getxo)	17,1	20,1	Bizkaia.
BI-3730	Areeta-La Avanzada	13,2	14,6	Bizkaia.
BI-3739	Sestao-Santurtzi por Portugaleta	9,8	12,85	Bizkaia.
BI-3746	Ugarte-Sestao por Galindo	10	11,5	Bizkaia.
BI-3747	Trapaga-Urioste por Galindo	10,88	13,72	Bizkaia.
BI-3791	Portugaleta-Nocedal	12,83	17	Bizkaia.
BI-3794	Muskiz La Arena	20,47	24,2	Bizkaia.
BI-3795	San Julián-Cobarón	22,69	27,42	Bizkaia.
GI-2130	Tolosa-Leitza	0	15	Gipuzkoa.
GI-2130A	Variante de Ibarra			Gipuzkoa.

Vía	Denominación	P.K. Inicio	P.K. Final	Territorio
GI-2131	Ordizia-Alegia (Antigua N-1)	0	11	Gipuzkoa.
GI-2132	N-1 Rekalde-N-1 Larzabal por Asirigarraga	0	5	Gipuzkoa.
GI-2132	N-1 Rekalde-N-1 Larzabal por Asirigarraga	28	34	Gipuzkoa.
GI-2133	Ordizia-Alegia	0	24	Gipuzkoa.
GI-2134	Oiartzun-Hondarribia	0	7,2	Gipuzkoa.
GI-2620	Legutiano-Mondragon	16	22	Gipuzkoa.
GI-2630	Urretxu-Bergara	0	23,6	Gipuzkoa.
GI-2631	Villabona-Alto Orío	0	25,3	Gipuzkoa.
GI-2631	Acceso a Asteasu			Gipuzkoa.
GI-2632	Beasain-Elorrio	0	5	Gipuzkoa.
GI-2632	Beasain-Elorrio	28	34	Gipuzkoa.
GI-2634	Tolosa-Elgoibar	0	38	Gipuzkoa.
GI-2635	Azpeitia-Beasain	0	21,7	Gipuzkoa.
GI-2636	Elgoibar-Markina	0	6,4	Gipuzkoa.
GI-2637	Idiazabal-Alsasua	0	20	Gipuzkoa.
GI-2638	Errenteria-Gaintxurizketa	0	5	Gipuzkoa.
GI-2639	Kanpazar-Eibar	0	13,5	Gipuzkoa.
GI-3410	Hernani-Goizueta	0	10,2	Gipuzkoa.
GI-3420	Oiartzun-Lesaka	0	8,69	Gipuzkoa.
GI-3440	Lezo-Hondarribia	0	19,08	Gipuzkoa.
GI-3631	Artikutza-Oiartzun	0	15,5	Gipuzkoa.

ANEXO III

Mercancías peligrosas

1.º De modo permanente sin necesidad de solicitar exención:

Mercancías	Condiciones del transporte
Gases licuados de uso doméstico, embotellado o a granel, bien para su transporte a puntos de distribución o para reparto a consumidores.	Las previstas en el ADR.
Materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio.	Las previstas en el ADR.
Combustibles destinados a centros de consumo propio para el aprovisionamiento de vehículos de transporte por carretera.	Las previstas en el ADR.
Combustibles para abastecimiento al transporte ferroviario.	Las previstas en el ADR.
Combustibles con destino a puertos y aeropuertos con la finalidad de abastecer buques y aeronaves.	Las previstas en el ADR.
Gasóleos de calefacción para uso doméstico.	Las previstas en el ADR.
Gases necesarios para el funcionamiento de Centros Sanitarios, así como gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, en ambos casos cuando se acredite que se transportan a esos destinos.	Las previstas en el ADR.

2.º Solicitando y justificando la exención.

Mercancías	Condiciones del transporte
Productos indispensables para el funcionamiento continuo de Centros Industriales.	Las previstas en el ADR y las que sean impuestas en la autorización.
Productos con origen o destino en Centros Sanitarios no contemplados en el apartado 1.º	Las previstas en el ADR y las que sean impuestas en la autorización.
Transporte de mercancías peligrosas hacia o desde los puertos marítimos y aeropuertos cuando inevitablemente tengan que circular en las fechas objeto de prohibición.	Las previstas en el ADR y las que sean impuestas en la autorización.
Material de pirotecnia.	Las que sean impuestas en la autorización.
Otras materias que por circunstancias de carácter excepcional se considere indispensable sean transportadas.	Las que sean impuestas en la autorización.

ANEXO IV

Mercancías en general

1.º De modo permanente sin necesidad de solicitar exención:

- Transporte de animales vivos.
- Mercancías perecederas.
- Vehículos en carga para la instalación de ferias, exposiciones y espectáculos, manifestaciones deportivas, culturales, educativas o políticas.
- Transporte exclusivo de prensa.
- Transporte de correo y telégrafos.
- Transporte de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual.
- Vehículos especialmente contruidos para la venta ambulante de los productos transportados.
- Vehículos de atención de emergencias.

Vehículos en vacío, relacionados con los transportes mencionados anteriormente.

ANEXO V

Red de itinerarios para mercancías peligrosas (RIMP)

1. Transporte de mercancías peligrosas en general:

Vía	Recorrido
A-8	Behobia/Enlace BI-625 (salida 21/A-8).
A-8	Límite Cantabria/enlace A-68.
BI-625	Basauri (A-8, salida n.º 21)/Arrigorriaga (Enlace A-68).
A-68	Límite La Rioja/A-8.
N-637	Barakaldo (Cruces)/Galdakao (Erletxeta).
N-634*	Bilbao/Enlace A-8 Etxebarri (salida n.º20 A-8).
N-622	Vitoria/ Altube A-68.

Vía	Recorrido
A-1	Límite Burgos/ Enlace N-1 en Armiñon.
N-1	Límite Burgos/Límite Treviño (Armiñon).
N-1	Límite Treviño Iruña de Oca/Límite Navarra Asparrrena.
N-1	Límite Navarra Etxegarate/Enlace N-IA Lasarte.
N-IA	Enlace N-IA Lasarte/Enlace A-8 (Aritzeta).
A-15	Límite Navarra Berastegi/ Andoain Enlace N-1.

Queda prohibido circular por el túnel de Malmasín a todos los vehículos que transporten mercancías peligrosas salvo a aquéllos que se encuentren exentos de acuerdo con algunas de las exenciones recogidas en el ADR por razón del cargamento, cantidad limitada o tipo de transporte.

La vía N-634, en el recorrido descrito en el cuadro superior, únicamente podrá ser utilizada para acceder o salir de Bilbao.

